

	PROCEDIMIENTO	PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS	CÓDIGO	ADMTI-P-002
	ACTIVIDAD	PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES DE COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	31/03/2022

OBJETIVO	Describir las tareas necesarias para detallar los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas
ALCANCE	Desde la recepción de la solicitud de Protección de Territorios Ancestrales de Comunidad Indígena hasta demarcación sobre el área reconocida mediante una placa, con el nombre de la comunidad indígena y el mapa con las coordenadas del área objeto de protección.
RESPONSABLE	Dirección de Asuntos Étnicos y Subdirección de Asuntos Étnicos

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Territorio ancestral y/o tradicional. Son territorios ancestrales y/o tradicionales los resguardos indígenas, aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Poseción tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de los pueblos indígenas. La posesión del territorio tradicional y/o ancestral de los pueblos indígenas es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991. La posesión tradicional y/o ancestral se probará mediante este procedimiento. La propiedad de terceros y derechos adquiridos serán reconocidos con arreglo a la Constitución Política y la ley. La posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y/o tradicionales dará derecho a que el Estado la reconozca mediante acto administrativo registrado, mientras se cumple el trámite administrativo para la expedición del título de propiedad colectiva. DAE: Dirección de Asuntos Étnicos ANT: Agencia Nacional de Tierras IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi ZRF: Zona de Reserva Forestal MINGA: Es una tradición precolombina de trabajo comunitario o colectivo, voluntario, con fines de utilidad social de carácter recíproco actualmente vigente PAT: Punto de Atención Territorial UGT: Unidad de Gestión Territorial DAE: Dirección de Asuntos Étnicos SIT: Sistema de Información de Tierras CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo RUPTA: Registro Único de Predios de Territorios Abandonados

2. GENERALIDADES

El presente procedimiento tiene su sustento en lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, el cual establece el deber del Gobierno Nacional de adoptar medidas especiales encaminadas a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad (artículo 2); y medidas especiales orientadas a salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de estos pueblos (artículo 4). También este convenio reconoce y protege los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos. El artículo 13 del citado convenio "los gobiernos deberán respetar la importancia especial para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación." A su vez, el artículo 14 de dicho Convenio establece que "1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados"; En atención a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha señalado de forma reiterada que " el derecho de propiedad colectiva de las comunidades indígenas sobre el territorio que han ocupado ancestralmente, exige una protección constitucional preferente, debido a que es un elemento esencial para la preservación de las culturas y valores espirituales de estos pueblos, así como para garantizar su subsistencia física y su reconocimiento como grupo culturalmente diferenciado ". (T-188 de 1993, T-652 de 1998, T-079 de 2001, SU-383 de 2003, C-030 de 2008, T-909 de 2009, T-547 de 2010, T-433 de 2011, T-009-2013); así como "la importancia de ampliar el concepto de territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, para que comprenda no sólo las áreas tituladas, habitadas y explotadas por la comunidad, por ejemplo, bajo la figura de resguardo, "sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras " (T-009-2013); En consecuencia, el Gobierno nacional reconoce que los pueblos indígenas de Colombia tienen una especial relación con el territorio que, tal como ha sido señalado por la Corte Constitucional en sendas sentencias, debe entenderse no sólo como el derecho que estos tienen sobre la propiedad colectiva que ocupan, sino excepcionalmente, como una extensión de sus prácticas ancestrales y su relación espiritual, cultural, económica y social con aquellas áreas en las cuales se desarrollan. Aspectos a tener en cuenta : 1. Una vez expedida la medida, se establecerá la priorización de las comunidades beneficiarias para la instalación de la placa. - 2. La placa debe contener el nombre de la comunidad, el polígono del área objeto de la medida de protección y debe ser instalada en un lugar visible.
--

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo y correctivo.					
Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:					
<table><tr><td>Tareas Críticas</td><td>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓢ</td></tr><tr><td>Tareas de Control</td><td>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ⓐ</td></tr></table>	Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓢ	Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ⓐ	
Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo Ⓢ				
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ⓐ				

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la solicitud para protección ancestral	Recepcionar la solicitud y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2333 de 2014. Si no cumple se debe enviar comunicación al solicitante para que complete la solicitud con la documentación faltante. Lo anterior de conformidad con la normativa de la Ley 1437 de 2011. Canal de entrada • PAT • UGT • Dirección de Asuntos Étnicos y Subdirección de Asuntos Étnicos • A través de las mesas de concertación con las organizaciones indígenas (Mingas) • Por solicitud de la comunidad indígena interesada a través de su cabildo o autoridad tradicional (Oficio, Derechos de Petición, acción judicial) o de una organización indígena • De oficio, a solicitud del Ministerio del Interior o de otra entidad pública Tipos de bienes sobre los cuales se puede adelantar el procedimiento: Bienes Privados (específicamente donde la comunidad indígena solicitante demuestre derechos reales de dominio), Bienes fiscales (específicamente aquellos que hayan sido destinados a la formalización de las pretensiones territoriales de la comunidad indígena solicitante) y bienes baldíos de posesión ancestral. Áreas de reserva indígena (Designadas por Incoador o Incoara). Requisitos de la solicitud: Que el solicitante entregue como mínimo los siguientes documentos requeridos según el Decreto 2333 de 2014 Artículo 5. • Pretensión territorial • Vías de acceso • Número de familias que integran la comunidad y personas • Dirección de notificación • Croquis a mano alzada del área pretendida Documentos opcionales • Copia del censo territorial radicado en el Ministerio del Interior, si la comunidad lo posee. Para comunidades indígenas el radicado ante el Ministerio del censo actualizado. • Acreditación de la calidad de gobernador de la comunidad, acta de posesión registrada ante la alcaldía del municipio donde se encuentre asentada.	5 días	Dirección de Asuntos Étnicos
2	ⓐ Inclusión de la solicitud en el Archivo Base de Datos DAE y en el Sistema Integrado de Tierras - SIT	Incluir la solicitud en el archivo Base de Datos DAE y en el SIT Sistema Integrado de Tierras Ejecutantes Sistemas de Información de la DAE Formatos necesarios Archivo Base de Datos DANE Sistema Integrado de Tierras - SIT Herramienta Hélicado Aspectos a tener en cuenta: Registrar la solicitud en el archivo Base de Datos de la Dirección de Asuntos Étnicos. Sistema Integrado de Tierras - SIT * * Estas dos reglas se ejecutan de manera paralela	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
3	Ⓢ Verificar el envío del requerimiento a la comunidad solicitante y profertir Auto de Archivo	Verificar y validar en los sistemas de información de la DAE, la constancia de envío del requerimiento en el que solicitaron los documentos faltantes al Gobernador o autoridad tradicional o solicitante. Con lo anterior y de no haber recibido respuesta del solicitante en los términos establecido por el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) deberá ordenarse el auto de archivo por desistimiento tácito, el cual debe ser notificado a la comunidad indígena, al solicitante y a la Procuraduría Agraria competente y contra el cual procede el recurso de reposición únicamente, sin perjuicio de que la solicitud puede ser presentada nuevamente con el cumplimiento de los reques sitios legales.	30 días	Dirección de Asuntos Étnicos
4	ⓐ Especializar área pretendida	El equipo de topografía y geografía de DAE realizará la especialización del área pretendida. Verificando el cruce de capas (El informe preliminar de capas se realiza sobre la expectativa de la solicitud) Realizar informe preliminar de capas se realiza sobre la expectativa de la solicitud. Validaciones Se debe analizar los siguientes traslapes: • Áreas naturales protegidas Ley 2 de 1959 y ZRF • Licencias ambientales (ANLA) • Ruta colectiva (RUPTA) • Zonas de explotación de recursos no renovables (ANH, ANM), que se encuentren a 2.5 Km. • Redes eléctricas (UPME) • Proyectos de infraestructura, vías • Parques nacionales naturales y zonas de amortiguación Son invariables para que continúe el proceso: • Áreas con títulos y resguardos constituidos de comunidades étnicas • Zonas de reserva campesina. • Propiedad Privada. • Suelo Urbano Archivo adjunto GINFO-F-007-Forma-CRUCES-DE-INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ACTI-F-123- DIAGNÓSTICO ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PREDIAL PRELIMINAR	3 días	Dirección de Asuntos Étnicos

5	Abrir expediente en el Sistema Integrado de Terras - SIT	Una vez validados los requisitos, se procederá abrir el expediente a través del Sistema Integrado de Terras - SIT. El cual le generará un número de manera automática. Dicho expediente contendrá las diligencias administrativas adelantadas en el presente procedimiento y desde el mismo se seguirá con sus actuaciones.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
6	 Certificar la existencia del expediente e inicio del proceso de protección	Una vez se apertura el expediente de protección de los territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas se expedirá inmediatamente una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio de Proceso de Protección, la cual será comunicada, a la comunidad y a quien haya realizado la solicitud.	15 días	Dirección de Asuntos Étnicos
7	Verificar las condiciones de priorización y si se encuentra en plan de atención	Verificar la priorización de la solicitud receptada, de acuerdo con los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en las diferentes instancias de concertación. De acuerdo con las necesidades identificadas por la ANT. Por otra parte, se puede optar por iniciar de oficio el procedimiento administrativo, en cuanto a las órdenes judiciales ingresarán de manera automática al Plan de Atención. Conforme al Decreto 2363 de 2015, Artículo 26 la DAE, teniendo en cuenta la guía de criterios de priorización, se concerta el Plan de Atención, este se presenta para ser concertado por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). Documentos o evidencias de soporte: Actas de las mesas representativas de las comunidades donde se priorizan procedimientos para las comunidades. Verificar si la solicitud, se encuentra priorizada e incluido en el plan de atención de la vigencia. Flujos SI -- pasar a la tarea 8 No -- Al no ser incluido en el Plan de Atención, la solicitud queda pendiente para ser incluida en vigencias posteriores.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
8	Informar a la Subdirección de Asuntos Étnicos que la solicitud cumple con los requisitos	La Dirección de Asuntos Étnicos, elaborará y remitirá memorando informando a la Subdirección de Asuntos Étnicos, que la solicitud cumple con los requisitos del Decreto 2333 de 2014 del Artículo 5 y que la misma se encuentra priorizada para incluir en el Plan de Atención. Se debe dar traslado con memorando por Oficio del expediente	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
9	 Análisis de la solicitud	Analizar la solicitud con base en la información obrante en el expediente, se procederá hacer una revisión de los requisitos exigidos el Decreto 2333 de 2014 Artículo 5, con el fin de establecer la pertinencia del inicio de la actuación administrativa. En caso que haga falta información, se requerirá al solicitante (s) para que allegue los documentos faltantes según los plazos establecido en la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011. De no allegarse los documentos faltantes por el solicitante se procederá a dar aplicación a la actividad número 3. Si se completa la información requerida, se continuará con la actividad 10	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
10	 Identificación de los titulares de derechos reales inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria	Se realiza la identificación de titulares de derechos reales inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria que resultaren traslapados con la pretensión de protección Aspectos a tener en cuenta: "cruce catastral realizado" "tipos de titulares de derechos reales inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria (principales y sucesores)" Tiempos de ejecución: dependerá de la pretensión de protección y el número de predios que resultaren traslapados	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
11	Concertación y cronograma para la visita a la comunidad indígena	Concertar el cronograma para la práctica de la visita al área pretendida con la comunidad interesada . • Se concerta con la comunidad y con los profesionales que van a realizar la visita, las fechas, el recorrido de las áreas, levantamiento del censo, las vías de acceso, condiciones de seguridad. • Realizar cronograma de los días que se practicará la visita técnica a la comunidad. • En casos especiales donde se pueda establecer la presencia de un conflicto previo a expedir el Auto, se informará al equipo de Diálogo Social de la ANT, para que realice el respectivo acompañamiento. En todo caso para la realización de la visita se debe contar con la recomendación de seguridad de conformidad con la Circular 05 del 20 de marzo de 2020 y el Protocolo de seguridad de la Agenda Nacional de Terras.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
12	Expedir auto que ordena la práctica de una visita al territorio solicitado en protección	Proyectar el auto que ordena la visita para recopilar los insumos para la elaboración estudio socioeconómico y levantamiento topográfico	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
13	Expedir comunicaciones y edicto para publicar el Auto que ordena la visita	Se expiden los oficios mediante los cuales se comunica el auto que ordena realizar la visita dirigidos a: Comunidad indígena ocupante interesada (Gobernador o Autoridad Tradicional), Procurador Ambiental y Agrario, y a quien hubiere presentado la solicitud. Elaborar edicto y enviar oficio a la o las alcaldías donde se encuentre ubicado el o los predios, solicitando la publicación del mismo (El edicto deberá contener los datos esenciales de la pretensión territorial). Deberá hacerse saber que el Edicto se publicará por diez (10) días y se deberá dejar constancias de fijación y desfijación en el expediente. Aspectos a tener en cuenta: Identificación de la pretensión territorial (Departamento, municipio, vereda, naturaleza jurídica de los predios (presuntamente baldíos, del Fondo de Terras para Reforma Rural Integral, y/o predios de la comunidad). Claridad de los nombres de las partes interesadas a las que va dirigido el comunicado, verificar que se envíe a las siguientes personas: - Alcalde - Gobernador de la comunidad o autoridad tradicional, o solicitante. - Procurador Ambiental y Agrario. Comunicar al tercero si manifestó su oposición	2 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
14	Notificar el auto a los titulares de los derechos inscritos en los folios de matrícula	La notificación personal se realizará según lo dispuesto en los artículos 66, 67 y ss. del CPACA. Se notificará personalmente a los titulares de derechos inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, o a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, indicando que no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite. Para realizar las notificaciones se procederá de la siguiente manera: 1. Se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del edicto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. 2. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el numeral anterior, la citación se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la ANT por el término de cinco (5) días. 3. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario y previa publicación de la citación, por el término de 5 días, se procederá a realizar el aviso, el cual se publicará con copia íntegra del Auto de visita en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la ANT, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión, publicación de la citación y de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. Tiempos de ejecución: dependerá del número de titulares de derechos inscritos y de los predios que resultaren traslapados. Titulares	60 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
15	 Ejecución de la visita técnica	Realizar la visita técnica a la comunidad para recabar la información, geográfica, topográfica, social, económica, que permitirá la elaboración del estudio socioeconómico y el levantamiento topográfico. Tareas a realizar 1. Realizar la presentación general ante la comunidad respecto del procedimiento que se va a adelantar informándoles que se requiere disponibilidad de tiempo para el levantamiento del censo, la elaboración de la cartografía social y el acompañamiento por parte de los guías para realizar los recorridos al territorio con el fin de realizar levantamiento de información topográfica y de posibles oposiciones. 2. Al inicio de las visitas técnicas luego de la socialización de los procedimientos correspondientes a cada caso, se debe realizar la actividad de levantamiento de censo y cartografía social con el equipo interdisciplinario, con el fin de conocer correctamente la realidad territorial, no solo por parte de los profesionales de la ANT sino también de la comunidad. 3. Realizar el recorrido sobre el territorio para el levantamiento de la información topográfica y de terceros opositores. 4. Recopilar la documentación presentada por terceros para acreditar sus derechos de propiedad y tenencia en los estudios de títulos. 5. Realizar una reunión final con la comunidad con el objetivo de informarles el resultado de la visita. Aspectos a tener en cuenta: • Que en la visita técnica se levante un acta suscrita por las autoridades indígenas y funcionarios y las personas que han intervenido en ella, la cual deberá contener los siguientes datos: - Ubicación del territorio. - Límites generales. - Área aproximada. - Número de habitantes que hacen parte de la comunidad. - Número de colonos o terceros establecidos, indicando el área aproximada que ocupan y la explotación que adelantan. Tiempos de ejecución La visita deberá realizarse en un plazo no mayor a 12 meses después de emitido el auto. En los casos en que exista riesgo de despojo territorial, la visita se hará con carácter urgente y prioritario. ADM-F-008 FORMA ACTA DE VISITA ADM-F-009 FORMA CENSO	12 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
16	Validar planos y redacción de linderos	Elaborar los planos y la redacción técnica de linderos del área sobre la cual se pretende imponer la medida de protección ancestral a favor de la comunidad étnica, se debe validar que la información topográfica y geográfica cumplan con las normas técnicas establecidas. Si la información es correcta se solicita a la Subdirección de sistemas de información la numeración del plano.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
17	Revisión de cruce de información geográfica	Analizar los cruces de capas presentes en el polígono del área de la pretensión de la medida de protección ancestral y proceder a comunicar a las autoridades correspondientes. Validaciones • Áreas naturales protegidas Ley 2 de 1959 y ZNF: ante este que se presentan con los territorios pretendidos, es importante indicar que el artículo 3° de las resoluciones que establece la zonificación y el ordenamiento de las Reservas Forestales, indica que no aplica para los territorios colectivos presentes al interior del área de la Reserva Forestal. De igual manera, se debe tener en cuenta que, el párrafo 5° del artículo 55 de la Ley 150 de 1994 indica que, los lugares situados en áreas de reservas forestales utilizadas por los pueblos indígenas, sólo se destinarán a la constitución de resguardos indígenas, y que, en todo caso, la ocupación, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de estas áreas, deberá darse en consonancia con las determinaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Ruta colectiva (RUPTA): Es necesario verificar la medida con el fin de establecer la ruta jurídica pertinente. • Zonas de explotación de recursos no renovables (ANN, ANMI): se debe realizar la verificación del traslape con el fin de analizar la afectación al área pretendida. - Requisito: Oficio dirigido ANN o ANH con shape de resguardo para que se realice la verificación del área. • Redes eléctricas (UJME): Con el fin de analizar los proyectos de los sectores minero energéticos del país y verificar sus posibles afectaciones sobre los territorios pretendidos para generar la alerta ante las diferentes situaciones (derechos de vía, rangos de precaución, etc.) - Requisito: Oficio dirigido a la UJME con shape de resguardo para que se realice la verificación del área. En caso de ser positivo se debe realizar la exclusión en el plano • SIAC: A fin de realizar observaciones y sugerencias de carácter ambiental, se realizan cruces y consultas mediante el geovisor SIAC para identificar la existencia o no de cruces con figuras de protección, ecosistemas de interés primario, estrategias complementarias de conservación, entre otros que pueden indicar un uso particular en los predios objeto de protección. - Presunta propiedad privada (sistema nacional catastral – IGAC) - Requisito: oficio y/o Mesa técnica con el IGAC para validación de la base catastral - Inviabiles para que continúe el proceso si el área objeto de protección se cruza con:	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
18	Elaboración estudio socioeconómico y levantamiento topográfico	Elaboración estudio socioeconómico y levantamiento topográfico de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2333 de 2014 Artículo 5 numeral 7. Aspectos a Tener en cuenta: 1. Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o predios sobre los que se pretende imponer la medida de protección ancestral. 2. Los antecedentes étnico-históricos. 3. La descripción demográfica, determinando la población. 4. La descripción sociocultural. 5. Los aspectos socioeconómicos. 6. La delimitación del área y el plano del terreno. 7. Análisis jurídico de los elementos probatorios que versen sobre la posesión u ocupación que mantienen sobre el territorio ancestral y/o tradicional y que históricamente ha venido siendo realizada por parte de las comunidades solicitante. 8. Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

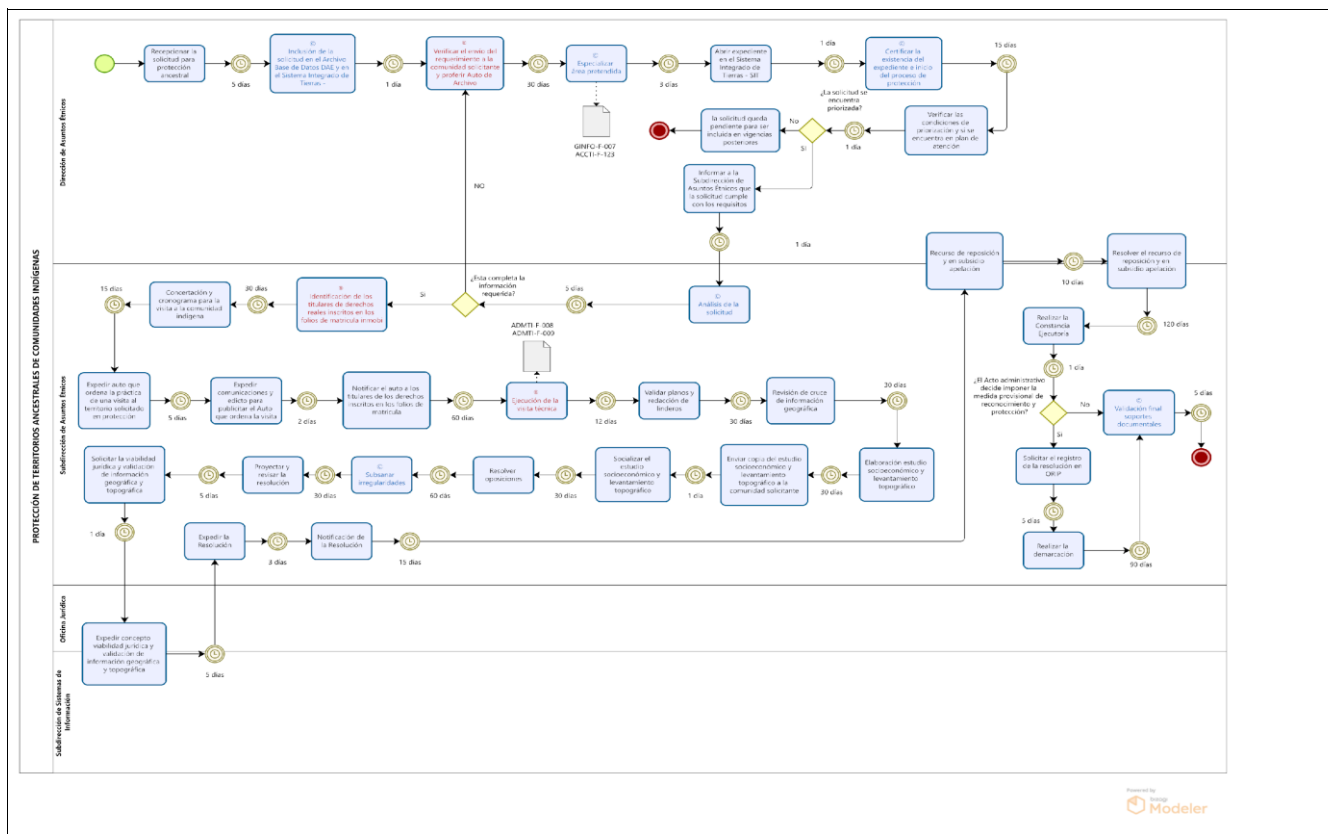
19	Enviar copia del estudio socioeconómico y levantamiento topográfico a la comunidad solicitante	Una vez finalizado el estudio socioeconómico y levantamiento topográfico, se enviará copia a la comunidad solicitante, mediante correo electrónico u oficio	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
20	Socializar el estudio socioeconómico y levantamiento topográfico	El estudio socioeconómico y levantamiento topográfico se socializa cuando la comunidad así lo requiera.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
21	Resolver oposiciones	Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la contradicción, además de todos aquellos en cabeza de terceros que puedan verse afectados con los procedimientos a cargo de la ANT, particularmente los relativos a la protección y formalización de territorios de comunidades indígenas, y teniendo en cuenta que el Decreto 2333 de 2014, no contempla ninguna regulación sobre el particular, es menester, en virtud de los principios de carácter constitucional y legal que gobiernan las actuaciones administrativas, acudir a la integración normativa a que alude el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, lo que lleva a que se atiendan las reglas previstas para el efecto en el artículo 38 numeral 2 de dicha codificación, el cual establece: ARTÍCULO 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno. Así las cosas, el tercero opositor que considere que sus derechos pueden resultar eventualmente afectados por una actuación administrativa, deberá expresarlo así mediante derecho de petición que contenga los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1750 de 2015. Además, deberá indicar cuál es el interés que le asiste para participar en la actuación administrativa, es decir, determinar cuál es la posible afectación que pueden sufrir sus derechos con la imposición de la medida de protección ancestral del territorio a favor de la comunidad étnica y las pruebas que quiere hacer valer para sustentar sus argumentos. Una vez se analicen en conjunto los argumentos y pruebas allegados por el opositor, con la información integral recabada a lo largo de la actuación administrativa, se procederá a decidir de plano y conforme a derecho la petición presentada, sin embargo y en los casos en que se haga necesario, se podrán ordenar la práctica de pruebas de oficio, esto, con el fin de obtener toda la información necesaria para resolver la oposición. Con todo, es importante precisar que las peticiones de terceros que pretendan hacer valer sus derechos dentro de la actuación administrativa, se podrán elevar desde el inicio de la misma y solo hasta antes de la expedición de la resolución que decida de fondo frente a la imposición o no de la medida de protección ancestral a favor de la comunidad indígena.	60 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
22	© Subsanar irregularidades	Realizar una revisión a la actuación administrativas y de ser necesario corregir las irregularidades que se hayan presentado en cualquiera de las actividades inherentes al procedimiento.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
23	Proyectar y revisar la resolución	Elaborar el proyecto de resolución que decida de fondo frente a la imposición o no de la medida sobre el reconocimiento y protección provisional de la posesión del territorio ancestral y lo tradicional a favor de la comunidad indígena.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
24	Solicitar la viabilidad jurídica y validación de información geográfica y topográfica	Se remite mediante memorando a la Oficina Jurídica el expediente y el proyecto de Resolución solicitando concepto de viabilidad jurídica. Se remite mediante memorando a la Subdirección de Sistemas de Información para la validación de la información topográfica y geográfica.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
25	Expedir concepto viabilidad jurídica y validación de información geográfica y topográfica	La Oficina Jurídica realiza una revisión de la actuación administrativa, haciendo las observaciones a que haya lugar y emite el concepto de viabilidad jurídica. La Subdirección de Sistema de la Información realiza una revisión de la información geográfica y topográfica de la actuación administrativa , haciendo las observaciones a que haya lugar o emite el concepto de viabilidad de la información geográfica.	5 días	Oficina Jurídica y Subdirección de Sistemas de Información
26	Expedir la Resolución	Expedir la Resolución final que decida frente a la imposición o NO de la medida sobre el reconocimiento y protección provisional de la posesión del territorio ancestral y lo tradicional, con base en el estudio socioeconómico y levantamiento topográfico.	3 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
27	Notificación de la Resolución	Realizar la notificación personal de la Resolución al Gobernador del Resguardo o representante legal de la comunidad y/o solicitante, a la Procuraduría Ambiental y Agraria competente y a los terceros interesados reconocidos como parte dentro del procedimiento administrativo.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
28	Recurso de reposición y en subsidio apelación	Notificada la resolución a las partes intervinientes tienen un término de 10 días hábiles para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación.	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos Dirección de Asuntos Étnicos
29	Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación	Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de recursos de reposición y apelación cuando éstos se presenten. Los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución, serán resueltos según lo estipulado en la ley 1437 de 2011 (artículo 79)	120 días	Subdirección de Asuntos Étnicos Dirección de Asuntos Étnicos
30	Realizar la Constancia Ejecutoria	Una vez realizadas las notificaciones de la Resolución, resuelto los recursos de reposición y/o apelación o sin que estos fueren interpuestos dentro del término legal, o si hubieren renunciado expresamente a ellos, se procederá a emitir constancia de ejecutoria de la resolución de reconocimiento y protección provisional de la posesión del territorio ancestral y lo tradicional. Si el acto administrativo no decide imponer la medida provisional de reconocimiento y protección de la posesión del territorio ancestral y lo tradicional paso a la tarea 33	1 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
31	Solicitar el registro de la resolución en ORIP	Se remite un oficio a la ORIP con la solicitud inscripción de la medida sobre el reconocimiento y protección provisional de la posesión del territorio ancestral y lo tradicional en los folios de matrícula correspondientes. En los casos que no exista folios de matrícula inmobiliaria se solicitará la apertura inmediata de uno nuevo a nombre de la ANT con la anotación provisional respectiva de su carácter de territorio ancestral y/o tradicional indígena, en favor de la respectiva comunidad, así como la inscripción de la mencionada resolución.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
32	Realizar la demarcación	Una vez expedida la resolución de reconocimiento y protección de la posesión del territorio ancestral y/o tradicional, se iniciará el procedimiento de demarcación sobre el área reconocida mediante una placa, la misma debe contener, el nombre de la comunidad indígena, el mapa con las coordenadas del área objeto de protección y se debe instalar en lugar visible.	90 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
33	© Validación final soportes documentales	Revisión final del expediente, con el objetivo de verificar que el mismo se encuentre de conformidad con las normativas de gestión documental, en los diferentes aplicativos y trasladarlo al archivo de la Entidad.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia Norma Fundamental Preámbulo y artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 23, 29, 58, 60, 63, 64, 83, 86, 87, 88, 89, 93, 116, 117, 122, 127, 176, 313 y 329 Declaración Universal de los Derechos Humanos El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieron que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios". Artículos 1 y 17 Convenio 169 de la OIT Convenio sobre pueblos indígenas y tribales Artículos 13 y 14 Código Civil Libro Segundo Código Contencioso Administrativo Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, revocatoria directa actos administrativos Artículos 65 y sgtes. (notificación) Capítulo IX (Revocatoria) Ley 1776 de 2016 Zidres (Zonas de interés de desarrollo rural) Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo) Ley 1579 de 2012 Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones Ley 4635 de 2011 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras Título I, II y V Ley 1381 de 2010 Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. Ley 160 de 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 y sgtes., 65 y sgtes., 79 y sgtes., 85 y sgtes. Ley 70 de 1993 Establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras, derecho a la propiedad colectiva. Capítulos I,II,III,IV Ley 21 de 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes Ley 200 de 1936 Sobre régimen de tierras Especialmente artículos 1, 4, 11, 13, 17, 22 Ley 89 de 1890 Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada Ley 110 de 1912 Código Fiscal Artículo 4; Título II (bienes baldíos) Decreto 1071 de 2015 Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Especialmente Libro 2 parte 14 Decreto 2363 de 2015 Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras Especialmente artículo 4 num. 9, 11 y 15 y artículos 22 y sgtes. Decreto 2333 de 2014 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Establece mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas. Decreto 698 de 2013 Por el cual se reglamenta la transferencia de bienes inmuebles con declaratoria de extinción del derecho de dominio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Decreto ley 4635 de 2011 Dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Decreto ley 4635 de 2011 Dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras. Decreto 962 de 1999 Comisión para el desarrollo integral de la política indígena Decreto 1320 de 1998 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio Decreto 2217 de 1996 Por el cual se establece un programa especial de adquisición de tierras en beneficio de la población campesina desplazada del campo por causa de la violencia Decreto 1397 de 1996 Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Decreto 1745 de 1995 Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones Decreto 2164 de 1995 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional. Decreto 2305 de 1994 Por el cual se reglamenta la elección de los representantes de las organizaciones campesinas, indígenas y comercializadoras privadas y la de los gremios de la producción, ante el Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Decreto 1088 de 1993 Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Consejo de Estado 2001 01591 de 2014 Protección a las comunidades negras- titulación de terrenos baldíos. las comunidades negras tienen derecho a tener su propio territorio colectivo, como uno de los instrumentos para proteger su modo de vida y enaltecer la calidad de afro descendiente	
--	--

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ADMI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA ACTI-F-123 DIAGNÓSTICO ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PRELIMINAR GINFO-F-007 CRUCE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA ADMITI-F-009 FORMA CENSO
7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Edward Andrés Sandoval Acuña	REVISÓ	Myriam Andrea Calderón Jiménez	APROBÓ	Juan Camilo Cabezas González
CARGO	Contratista - Subdirección de Asuntos Étnicos	CARGO	Subdirectora de Asuntos Étnicos	CARGO	Director de Asuntos Étnicos
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	14/03/2022	FECHA	24/03/2022	FECHA	31/03/2022